



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 214-2024-CR/GRL

Huacho, 05 de julio de 2024

VISTO: En sesión extraordinaria descentralizada del pleno del Consejo Regional en la provincia de Barranca, la CARTA N° 147-2024-GRL-CR-CRPB-RASV y CARTA N° 140-2024-GRL-CR-CRPB-RASV, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca, el mismo que solicita que se considere como punto de agenda lo siguiente, se convoque al Director de la UGEL N° 16 – BARRANCA y servidores de dicha entidad, a fin de que informe lo siguiente respectivamente:

- MOTIVOS DE LA OMISIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE LA CARTA N° 138-2024-GRL-CR-CRPB-RASV Y CARTA N° 139-2024-GRL-CR-CRPB-RASV, RESPECTO A DENUNCIAS HACIA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES POR CASO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS Y/O VIOLACIÓN SEXUAL QUE SE TENGA EN PODER DE LA UGEL N° 16 – BARRANCA.
- DENUNCIA DE TRABAJADORA CAS I.E. JOSÉ PARDO Y BARREDA DEL CENTRO POBLADO DE HUAYTO – DISTRITO DE PATIVILCA – PROVINCIA DE BARRANCA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: “El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada”.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 214-2024-CR/GRL

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

Que, mediante **CARTA N° 147-2024-GRL-CR-CRPB-RASV**, el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca, señala lo siguiente:

Con fecha 03 de junio del presente año mediante **CARTA N° 138-2024-GRL-CR-CRPB-RASV**, el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra - consejero regional por la provincia de Barranca remitió a la UGEL N° 16 – BARRANCA, la solicitud de información respecto al trámite administrativo de la Srta. H.D.S.C. quien a raíz de la inactividad por parte de la entidad recurre a su persona denunciando los hechos, y mediante **CARTA N° 139-2024-GRL-CR-CRPB-RASV**, donde se solicita información respecto a las denuncias hacia trabajadores administrativos y docentes por tocamientos indebidos y/o violación sexual que se tenga en poder por parte de la UGEL N° 16, dicha información resulta relevante para el correcto accionar en pro del rol fiscalizador como Consejero Regional de Lima, teniendo como respuesta el OFICIO N° 01332-2024-DUGEL N° 16 BCA y el OFICIO N° 01331-2024-DUGEL, respectivamente, donde se indican textualmente que dicha solicitud o pedido "no pueden ser entregadas hasta que exista una resolución que ponga fin a dichos procesos disciplinarios" respuestas las cuales dejan totalmente insatisfecho ya que presume una obstrucción a las actividades como autoridad fiscalizadora de la región Lima.

Asimismo, mediante **CARTA N° 140-2024-GRL-CR-CRPB-RASV**, el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca, señala lo siguiente:

Que, con fecha 03 de junio de 2024 se ha visitado la Institución Educativa José Pardo y Barrera del Centro Poblado de Huayto – distrito de Pativilca – provincia de Barranca, visita a raíz de una denuncia el cual el caso fue tomado en conocimiento, llevándose a cabo una inspección de lo acontecido con inmediatez. Según lo narrado por la presunta agraviada con iniciales H.D.S.C. trabajadora de dicha Institución Educativa bajo la modalidad CAS, habrían ocurrido dentro del ya mencionado centro estudiantil, sucesos bajos y delictivos contra su persona como son hostigamiento, sabotaje en sus labores de trabajo, señalamientos, agresión física, psicológica y de connotación sexual, por parte del Director de la misma institución, dichos actos que, de ser comprobados bajo la documentación correspondiente, son de rechazo categórico a todo nivel, puesto que según manifestación de la Srta. en cuestión, posibles testigos y testimonios resultan en primera instancia ciertas ante mi calidad como autoridad de la región Lima provincias y como ser humanos, vecino y poblador de la provincia. Los hechos mencionados conllevaron a que la presunta agraviada procediera a realizar las denuncias correspondientes a las autoridades, correspondientes a las competencias del caso, asentando denuncias en la PNP, Fiscalía y posteriormente ante la autoridad que rige a dicha institución educativa que es la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16 – Barranca. Estos últimos recibieron los actuados de dichas denuncias con fecha 03 de mayo y respectivos reiterativos con fecha 20 y 29 de mayo del presente año fiscal, atendiendo de manera personal a la presunta agraviada sin embargo esto no resulto en fines fructíferos a la salvaguarda de la trabajadora, al contrario de ello se dilato y se demoró el trámite administrativo normal por parte de ciertos funcionarios de la UGEL 16 BARRANCA, inclusive aludiendo que no habían causa y cohechos suficientes para la disposición del cargo del presunto agresor provocando la indignación total no solo de la usuaria sino también de la población vecina quienes realizaron un plantón para



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 214-2024-CR/GRL

remover del cargo al director de la Institución educativa José Pardo y Barreda del Centro Poblado Huayto y sus presuntos cómplices y colaboradores de confianza quienes a sabiendas de su accionar y lejos de reprochar las actitudes manifestadas coludían tales hechos. Dicha visita además de brindar mayor información de las denuncias por parte de H.D.S.C resultó en sofocadas manifestaciones por parte de la población donde también se recogió información de tocamientos y hostigamiento de carácter sexual hacia alumnado (señoritas entre los 13 y 15 años) de la misma institución por parte del director de dicho centro educativo, vulnerando el Artículo 4° de la Ley 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, lo cual generó zozobra, malestar e indignación total de los presentes ya que siendo la máxima instancia de la institución, de realizar este tipo de conductas no es idóneo para el cargo, por trasgredir el deber fundamental de guardar un adecuado comportamiento ético y la protección de los menores estudiantes. Tales hechos ante la presencia del personal policial quien se apersonó a la Institución Educativa colaboraron en el traslado de los padres de familia del alumnado afectado para asentar las denuncias correspondientes para posteriormente realizarlo ante el director de la Unidad de Gestión Educativa Local N°16 en el lapso del día hábil, puesto que in-situ con presencia de sus funcionarios quienes demostraron en todo momento una actitud más que negativa y cuestionable mostrando ineficiencia, ineficacia, y una presunta obstrucción al levantamiento claro de los hechos manifestados no dieron por dictaminado la disposición hacia su institución del presunto agresor quien no participó en la visita realizada ya que sorpresivamente pidió urgentemente licencia para el día en curso dejando el cargo en horas de la madrugada a un personal administrativo de confianza.



En ese sentido, la Sra. Merle Rita Santos León – consejera regional por la provincia de Canta, señala que ante lo delicado del presente caso podría ser tratado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento o por una comisión investigadora, ya que hay indicios que existen presuntos actos de omisión.

Asimismo, el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca, solicita que los temas que se vienen tocando respecto a CARTA N° 147-2024-GRL-CR-CRPB-RASV y CARTA N° 140-2024-GRL-CR-CRPB-RASV, sobre MOTIVOS DE LA OMISIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE LA CARTA N° 138-2024-GRL-CR-CRPB-RASV Y CARTA N° 139-2024-GRL-CR-CRPB-RASV, RESPECTO A DENUNCIAS HACIA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES POR CASO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS Y/O VIOLACIÓN SEXUAL QUE SE TENGA EN PODER DE LA UGEL N° 16 – BARRANCA. Y la DENUNCIA DE TRABAJADORA CAS I.E. JOSÉ PARDO Y BARREDA DEL CENTRO POBLADO DE HUAYTO – DISTRITO DE PATIVILCA – PROVINCIA DE BARRANCA, respectivamente puedan ser tratado en una comisión investigadora.



En ese sentido, la Sra. Susana Gregoria Solórzano Muguza – consejera regional por la provincia de Cajatambo, propone para que la comisión sea integrada por la Sra. Merle Rita Santos León – consejera regional por la provincia de Canta;

Asimismo, el Sr. Wildeng Michael Acevedo Valerio – consejero regional por la provincia de Yauyos, propone al Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca.

El Sr. José Antonio Caico Fernández – consejero regional por la provincia de Cañete, propone al Sr. Ángel Ugarte Javier – consejero regional por la provincia de Oyón.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 214-2024-CR/GRL

En **Sesión Extraordinaria Descentralizada del pleno del Consejo Regional en la provincia de Barranca**, realizada el día 05 de julio del 2024, desde el auditorio de la Universidad Nacional de Barranca - UNAB, provincia de Barranca, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR una comisión investigadora que se encargue respecto de los hechos narrados mediante la CARTA N° 147-2024-GRL-CR-CRPB-RASV y CARTA N° 140-2024-GRL-CR-CRPB-RASV, sobre MOTIVOS DE LA OMISIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE LA CARTA N° 138-2024-GRL-CR-CRPB-RASV Y CARTA N° 139-2024-GRL-CR-CRPB-RASV, RESPECTO A DENUNCIAS HACIA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES POR CASO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS Y/O VIOLACIÓN SEXUAL QUE SE TENGA EN PODER DE LA UGEL N° 16 – BARRANCA. Y la DENUNCIA DE TRABAJADORA CAS I.E. JOSÉ PARDO Y BARREDA DEL CENTRO POBLADO DE HUAYTO – DISTRITO DE PATIVILCA – PROVINCIA DE BARRANCA, respectivamente; para su análisis, estudio e informe final correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La referida comisión investigadora, quedará conformada de la siguiente manera:

Sra. Merle Rita Santos León – consejera regional por la provincia de Canta – presidente.

Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca – miembro.

Sr. Ángel Ugarte Javier – consejero regional por la provincia de Oyón – miembro.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

TOMAS EMILIANO CHAVARRIA MUNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL